D 0 ത M M I erechos

Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Folleto informativo No.

33

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos



Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparece su contenido no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites

* *

El contenido de esta publicación puede citarse o reproducirse libremente a condición de que se mencione su procedencia y se envíe un ejemplar de la publicación en la que figura la información reproducida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Palais des Nations, 8-14 avenue de la Paix, CH-1211 Genève 10, Suiza.

ÍNDICE

		Página
INTROD	UCCIÓN	1
1.	¿Qué son los derechos económicos, sociales y culturales?	3
2.	¿Por qué es importante proteger los derechos económicos, sociales y culturales?	6
3.	¿Son nuevos derechos los derechos económicos, sociales y culturales?	8
4.	¿Son derechos individuales los derechos económicos, sociales y culturales?	10
5.	¿Son los derechos económicos, sociales y culturales totalmente diferentes de los derechos civiles y políticos?	11
6.	¿Cuáles son las obligaciones de los Estados respeto de los derechos económicos, sociales y culturales?	14
7.	¿En qué consiste la "realización progresiva" de los derechos económicos, sociales y culturales?	16
8.	¿Qué tipo de obligaciones deben cumplirse de inmediato en relación con los derechos económicos, sociales y culturales?	19
9.	¿Pueden exponerse algunos ejemplos de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales?	22
10.	¿Tiene importancia el género en relación con los derechos económicos, sociales y culturales?	23
11.	¿Obligan los derechos económicos, sociales y culturales a los gobiernos a proporcionar bienes y servicios de manera gratuita?	25

ÍNDICE

		Página
12.	¿Los derechos económicos, sociales y culturales dan lugar a que la gente dependa de la asistencia social?	. 27
13.	¿Son los derechos económicos, sociales y culturales una consecuencia natural de la democracia o del crecimiento económico?	27
14.	¿Prohíben los derechos económicos, sociales y culturales el suministro privado de bienes y servicios esenciales?	. 29
15.	¿Es lo mismo alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio que dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales?	30
16.	¿Son de aplicación los derechos económicos, sociales y culturales durante las emergencias, los desastres y los conflictos armados?	32
17.	¿A quién corresponde desempeñar la función de promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales en el plano nacional?	. 34
18.	¿Pueden hacerse valer ante los tribunales los derechos económicos, sociales y culturales?	38
19.	¿Cómo se puede supervisar el logro progresivo de la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales?	41
20.	¿Qué mecanismos de supervisión existen a nivel internacional?	45
10YO		50

INTRODUCCIÓN

En los 15 últimos años ha aumentado el interés por promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales. Las organizaciones no gubernamentales (ONG), los medios académicos, los gobiernos y la judicatura están prestando cada vez más atención a la protección de esos derechos en sus programas, políticas y jurisprudencia, al tiempo que destacan la necesidad de respetarlos, ya que ello resulta clave para garantizar un mayor disfrute general de los derechos humanos. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hace surgir la esperanza en un renacimiento de la protección de tales derechos en los planos nacional e internacional. Eso es oportuno, habida cuenta en particular de que prosigue la denegación de los derechos económicos, sociales y culturales e incluso se está intensificando tanto en los países ricos como en los pobres.

Lamentablemente la relativa relegación de tales derechos en los programas de derechos humanos ha dado lugar a numerosos equívocos e ideas erróneas al respecto. Además, si bien han desaparecido muchas de las razones de esa relegación -las tensiones de la guerra fría, la incuria de los medios académicos, la falta de claridad sobre el contenido y la falta de un compromiso por parte de la sociedad civil-, persisten muchos de los equívocos. Por ello, el presente folleto informativo pretende desmitificar los derechos económicos, sociales y culturales y responder a algunas de las preguntas más frecuentes que se plantean a los expertos. Aunque en él se dan por sentados ciertos conocimientos básicos sobre los derechos humanos, debería ser de utilidad para la opinión pública en general.

Sin embargo, la publicación de un folleto informativo separado sobre los derechos económicos, sociales y culturales no debería hacer pensar que existe una categoría en cierta medida distinta de derechos que pueden abordarse de manera aislada. Por el contrario, el fortalecimiento de la protección de los derechos económicos, sociales y culturales forma parte integrante del fortalecimiento de la protección de *todos* los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La desaparición de los mitos que existen concretamente en torno a los derechos

económicos, sociales y culturales es esencial para que se ponga fin a una inviable clasificación de los derechos a medida que avanzamos hacia programas de derechos humanos que consideran que los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales verdaderamente son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados.

1. ¿Qué son los derechos económicos, sociales y culturales?

Los derechos económicos, sociales y culturales son los derechos humanos relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación.

Aunque los derechos económicos, sociales y culturales pueden expresarse de manera diferente según los países o los instrumentos, hay una lista básica:

- Los derechos de los trabajadores, que incluyen la prohibición del trabajo forzado, los derechos a escoger o a aceptar libremente un trabajo, a un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, al disfrute del tiempo libre y a la limitación razonable de las horas de trabajo, a la seguridad y la higiene en el trabajo a afiliarse a sindicatos y a fundarlos y a la huelga;
- El derecho a la seguridad social y a la protección social, que incluye el derecho a la no denegación de la cobertura de la seguridad social de manera arbitraria o no razonable y el derecho a la igualdad en el disfrute de la adecuada protección en caso de desempleo, enfermedad, vejez o falta de medios de subsistencia en circunstancias que escapen al control de la persona;
- La protección de la familia y la asistencia a ésta, que incluye los derechos a contraer matrimonio mediante el libre consentimiento de los cónyuges, la protección de la maternidad y de la paternidad y la protección de los hijos de la explotación económica y social;
- El derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye los derechos a la alimentación y a la protección contra el hambre, a una vivienda adecuada, al agua y al vestido;

- El derecho a la salud, que incluye el derecho a acceder a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, a condiciones laborales y ambientales saludables y a la protección contra las enfermedades epidémicas, así como los derechos pertinentes a la salud sexual y reproductiva;
- El derecho a la educación, que incluye el derecho a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria y a la enseñanza secundaria y superior generalizada, accesible y progresivamente gratuita; y el derecho de los padres de escoger la escuela de hijos;
- Los derechos culturales, que incluyen el derecho a participar en la vida cultural y a compartir los adelantos científicos y beneficiarse de ellos y el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas.

Esos derechos son derechos humanos. Al igual que otros derechos humanos, contienen dos tipos de libertades: la libertad frente al Estado y la libertad a través del Estado. Por ejemplo, el derecho a una vivienda adecuada abarca el derecho a no ser sometido a un desalojo forzoso ejecutado por agentes del Estado (libertad frente al Estado) y el derecho a recibir asistencia para acceder a una vivienda adecuada en determinadas situaciones (libertad a través del Estado).

Esas libertades cada vez se definen mejor en los ordenamientos jurídicos nacionales, regionales y mundiales, en las leyes y reglamentos, en las constituciones nacionales y en los tratados internacionales. Su aceptación como derechos humanos genera obligaciones jurídicas para los Estados, que han de garantizar que todas las personas que se encuentren en el país pueden disfrutar de esos derechos y ofrecer mecanismos de recurso a tales personas en caso de que se infrinjan los derechos. Al igual que ocurre con otros derechos humanos, el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, junto con el principio de la no discriminación, da lugar a que la atención se centre en los grupos más excluidos, discriminados y marginados de la sociedad.

Recuadro 1

Principales instrumentos internacionales que incluyen derechos económicos, sociales y culturales

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Tratados de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)

Tratados regionales

- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), su primer Protocolo (1952), la Carta Social Europea (1961) y la Carta Social Europea Revisada (1996)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) (1988)
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990) y Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (2003)

2. ¿Por qué es importante proteger los derechos económicos, sociales y culturales?

Si no se protegen los derechos económicos, sociales y culturales se pueden producir consecuencias muy graves. Por ejemplo:

- La denegación de los derechos económicos, sociales y culturales puede producir efectos devastadores. El desplazamiento o el desalojo forzoso puede dar lugar a una situación de falta de vivienda, a la pérdida de los medios de subsistencia y a la destrucción de las redes sociales, y produce efectos psicológicos devastadores. La malnutrición tiene una clara repercusión en la salud, particularmente de los niños menores de 5 años; afecta a todos sus órganos vitales, particularmente a su cerebro en desarrollo, al hígado y al corazón, así como a su sistema inmunitario.
- La denegación de los derechos económicos, sociales y culturales puede afectar a un gran número de personas. Por ejemplo, la deshidratación diarreica causada por la falta de agua apta para el consumo se cobra las vidas de casi 2 millones de niños cada año y, en los diez últimos años, el número de niños muertos por esa causa ha sido superior al número de todas las personas muertas por conflictos armados desde la segunda guerra mundial¹.
- Las graves violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales figuran entre las causas principales de los conflictos y el hecho de no abordar sistemáticamente la discriminación y las desigualdades en el disfrute de tales derechos puede menoscabar la recuperación después de los conflictos. Por ejemplo, la discriminación en el acceso al empleo, la utilización de la enseñanza como medio de propaganda, el desalojo forzoso de comunidades de sus hogares, la denegación de asistencia alimentaria a los oponentes políticos y el envenenamiento de los recursos hídricos constituyen violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales que han impulsado conflictos en el pasado.

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Sanitation for All* (enero de 2000).

• La denegación de los derechos económicos, sociales y culturales puede dar lugar a violaciones de otros derechos humanos. Por ejemplo, frecuentemente resulta más dificil para las personas que no saben leer ni escribir encontrar trabajo, participar en una actividad política o ejercer su libertad de expresión. La falta de protección del derecho de la mujer a una vivienda adecuada (como la falta de la seguridad en la tenencia) puede dar lugar a que la mujer sea más vulnerable a la violencia en el hogar, ya que podría tener que escoger entre mantener una relación con alguien que la somete a malos tratos o quedarse sin hogar.

Nunca podrá recalcarse lo suficiente la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales. La pobreza y la exclusión se esconden detrás de muchas de las amenazas de seguridad a las que seguimos enfrentándonos tanto en el plano nacional como internacional y, por tanto, ponen en peligro la promoción y la protección de todos los derechos humanos. Incluso en las economías más prósperas persisten la pobreza y grandes desigualdades, y muchos grupos e individuos viven en condiciones que les impiden disfrutar de los derechos humanos económicos, sociales, civiles, políticos y culturales. Las desigualdades sociales y económicas repercuten en el acceso a la vida pública y la justicia. La globalización ha propiciado mayores tasas de crecimiento económico, pero no en todas las sociedades, ni en el seno de todas ellas, se disfruta de sus beneficios por igual. Ante esos desafíos tan importantes para la seguridad humana, es necesario no sólo actuar en el plano nacional sino también cooperar en el plano internacional.

Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Ginebra, 14 de enero de 2005).

Pese a ello, la protección de los derechos económicos, sociales y culturales no siempre es objeto de una prioridad suficiente, tal como señaló el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en una declaración ante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena (A/CONF.157/PC/62/Add.5, párrs. 6 y 7):

La comunidad internacional condena enérgicamente, y con acierto, la denegación del derecho a votar o del derecho a la libertad de expresión, únicamente por motivos de raza o sexo. En cambio, las formas muy enraizadas de discriminación por lo que hace al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales contra la mujer, los ancianos, los discapacitados y otros grupos vulnerables y desfavoreci-

dos, con excesiva frecuencia se toleran como una realidad lamentable. Así, por ejemplo, muchos defensores de los derechos humanos tienen poco que decir ante el hecho de que en muchos países las mujeres "como recompensa [por la carga de trabajo más que proporcional que soportan] suelen recibir menos alimentos, menor atención de salud, menos educación, menos formación, menos tiempo libre, ingresos más bajos, menos derechos y menos protección". Se han citado con tanta frecuencia indicadores estadísticos para demostrar hasta qué punto se deniegan los derechos económicos, sociales y culturales que ya casi no impresionan. La magnitud, la gravedad y la constancia con que se deniegan esos derechos han provocado actitudes de resignación, sentimientos de impotencia y pérdida de sensibilidad.

3. ¿Son nuevos derechos los derechos económicos, sociales y culturales?

No. Antes de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, las leyes nacionales y los tratados internacionales ya habían codificado muchos de los derechos humanos que ahora denominamos económicos, sociales y culturales.

Recuadro 2

Reconocimiento internacional inicial de los derechos económicos y sociales

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) impulsaron el reconocimiento internacional de los derechos económicos y sociales. La OIT reconoció diversos derechos a los trabajadores en su Declaración de Filadelfía (1944), en la que afirmaba que "todos los seres humanos... tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades". Paralelamente, justo después de la segunda guerra mundial, en la Constitución de la OMS (1946) se declaró que "el disfrute del más alto nivel posible de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano".

Costa Rica fue uno de los países que reconoció el derecho a la educación en el decenio de 1840 y, a finales del siglo XIX, en algunos países europeos se llevaron a cabo reformas en materia de asistencia social que introdujeron la protección de algunos derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo. A principios del siglo XX, las constituciones de algunos países latinoamericanos, como la Constitución de

México, de 1917, fueron las primeras en garantizar derechos económicos, sociales y culturales como derechos humanos, entre los cuales figuraban derechos laborales, el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social.

En el decenio de 1930, los Estados Unidos de América y otros países adoptaron medidas para lograr una mayor protección de los derechos de los trabajadores y reconocieron la responsabilidad del Estado de garantizar el acceso a los servicios sociales básicos, particularmente a la seguridad social, la atención de la salud y la vivienda. En 1941, el Presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, se refirió a "cuatro libertades humanas esenciales", que deberían tener garantizadas todas las personas de todo el mundo: la libertad de palabra y de expresión, la libertad de culto, la libertad frente a la necesidad y la libertad frente al miedo.

Esas libertades fueron una importante fuente de inspiración de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y se recogen en el segundo párrafo de su preámbulo: "Se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias".

Las cuatro libertades del Presidente Roosevelt

En el futuro, que pretendemos seguro, aspiramos a un mundo basado en cuatro libertades humanas esenciales.

La primera es la observancia en todo el mundo de la libertad de palabra y de expresión.

La segunda es la observancia en todo el mundo de la libertad de toda persona de adorar a Dios a su manera.

La tercera es la observancia en todo el mundo de la libertad frente a la necesidad, lo que, en el plano mundial, significa acuerdos que garanticen a cada nación una vida saludable y en paz para sus habitantes.

La cuarta es la observancia en todo el mundo de la libertad frente al miedo, lo que, traducido en el plano mundial, significa la reducción en el mundo de los armamentos hasta el punto y manera en que ninguna nación esté en condiciones de cometer un acto de agresión física contra su vecino.

Esta no es una visión de un lejano milenio. Es una base concreta para un tipo de mundo alcanzable en nuestro tiempo y en nuestra generación.

Mensaje anual al Congreso (6 de enero de 1941) La Declaración Universal de Derechos Humanos incluye una amplia gama de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales enmarcados en un único instrumento internacional de derechos humanos, sin hacer distinción entre ninguno de tales derechos. Ese fue probablemente el primer reconocimiento general de los derechos económicos, sociales y culturales. En 1966 los Estados aprobaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por el que los Estados partes se obligaban a promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales. Muchos otros tratados de derechos humanos consagran todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de manera integrada.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 se afirmó que "todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí" y que "la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso". Desde entonces, se han realizado importantes progresos para aclarar el contenido jurídico de los derechos económicos, sociales y culturales internacionalmente reconocidos, así como para desarrollar mecanismos y metodologías con el fin de ponerlos en práctica.

4. ¿Son derechos individuales los derechos económicos, sociales y culturales?

Sí. Los derechos económicos, sociales y culturales, al igual que otros derechos humanos, son derechos que tiene todo ser humano desde que nace. Un niño excluido de la enseñanza primaria a causa del costo de la matrícula, una mujer que recibe una menor remuneración que los hombres que trabajan con ella por el mismo trabajo, una persona en una silla de ruedas que no puede entrar en un teatro porque no hay ninguna rampa, una embarazada a la que se le deniega el ingreso en un hospital para que dé a luz porque no puede pagar, un artista cuya obra se ve alterada, distorsionada o mutilada públicamente, un hombre al que se deniega la atención médica de emergencia por ser inmigrante, una mujer desalojada de su hogar por la fuerza y un hombre al que se deja que pase hambre mientras permanecen sin utilizar las existencias de alimentos son ejemplos de personas a las que se deniegan sus derechos económicos, sociales y culturales.

No obstante, los derechos económicos, sociales y culturales se interpretan erróneamente a veces cuando se consideran de carácter colectivo. Aunque esos derechos pueden afectar a muchas personas y tener una dimensión colectiva, también son derechos individuales. Por ejemplo, el desalojo forzoso frecuentemente afecta a comunidades enteras, si bien los individuos sufren a causa de la denegación de su derecho a una vivienda adecuada. La confusión acerca del carácter individual o colectivo dimana en parte del hecho de que la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales frecuentemente requiere un esfuerzo colectivo mediante el suministro de recursos y la formulación de políticas basadas en derechos. Para impedir que se deniegue a los niños su acceso a la enseñanza primaria porque no pueden pagar los derechos de matrícula, un Estado tendría que establecer un sistema para garantizar una enseñanza primaria gratuita para todos los niños. Sin embargo, esa circunstancia tampoco impide que cada niño reclame individualmente su derecho a la enseñanza.

Hay algunas excepciones importantes en relación con el carácter individual de los derechos económicos, sociales y culturales. Esencialmente hay ciertos derechos, como los derechos de los sindicatos a establecer federaciones nacionales y a funcionar libremente, que son básicamente colectivos

5. ¿Son los derechos económicos, sociales y culturales totalmente diferentes de los derechos civiles y políticos?

No. Años atrás se solía considerar que los derechos económicos, sociales y culturales eran totalmente diferentes de los derechos civiles y políticos. No obstante, esa categorización es artificial y estéril. ¿Por qué entonces solemos hablar de "derechos civiles y políticos" y de "derechos económicos, sociales y culturales" como categorías separadas de derechos? Varias razones han dado lugar a esa clasificación, que ha ocultado los elementos que todos los derechos tienen en común.

En primer lugar, la distinción se hizo inicialmente por razones históricas. Si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos no hacía ninguna distinción entre derechos, ésta apareció en el contexto de la intensificación de las tensiones de la guerra fría entre el Este y el Oeste. Las economías de mercado del Oeste solían hacer más énfasis en los derechos civiles y políticos, en tanto que las economías de planificación centralizada del bloque oriental destacaban la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales. Eso dio lugar a la negociación y aprobación de los

pactos: uno de derechos civiles y políticos y otro de derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, esa rígida separación se ha abandonado y se ha producido un restablecimiento de la arquitectura original de la Declaración Universal. En los últimos decenios, los tratados de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño o la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, han integrado todos los derechos.

En segundo lugar, se considera que los derechos económicos, sociales y culturales requieren un mayor grado de inversión, en tanto que los derechos civiles y políticos requieren que el Estado se abstenga de interferir en las libertades individuales. Es cierto que muchos derechos económicos, sociales y culturales requieren en ocasiones grandes inversiones -tanto financieras como humanas- para garantizar su pleno disfrute. No obstante, los derechos económicos, sociales y culturales también exigen que el Estado se abstenga de interferir en las libertades individuales, como las sindicales o el derecho a elegir el trabajo que se desee. Paralelamente, los derechos civiles y políticos, aunque abarcan libertades individuales, también requieren inversiones para lograr su plena efectividad. Por ejemplo, los derechos civiles y políticos exigen ciertas infraestructuras, como un sistema judicial que funcione, un sistema penitenciario que respete condiciones de vida mínimas para los reclusos, asistencia letrada, elecciones libres e imparciales, etc.

En tercer lugar, los derechos económicos, sociales y culturales en ocasiones se consideran vagos o poco claros por comparación con los derechos civiles y políticos. Si bien no todos los derechos económicos, sociales y culturales están claramente definidos del mismo modo en los tratados de derechos humanos, esto también ocurre con los derechos civiles y políticos. Considérense los ejemplos siguientes:

Derechos económicos, sociales y culturales	Derechos civiles y políticos
Derecho a participar en la vida	Derecho a participar en la dirección
cultural	de los asuntos públicos
Derecho a estar protegido contra el	Derecho a no ser sometido a torturas
hambre	ni a penas o tratos crueles,
	inhumanos o degradantes

Por último, en realidad todos los derechos humanos están relacionados entre sí. Por ejemplo, suele ser más difícil para las personas que no saben leer ni escribir tomar parte en actividades políticas o ejercer su derecho a la libre expresión. Del mismo modo, las hambrunas es menos probable que ocurran cuando las personas pueden ejercer sus derechos políticos, como el derecho al voto. En consecuencia, cuando se analizan con detenimiento, hay ciertas clasificaciones de derechos, como los "derechos civiles y políticos" o los "derechos económicos, sociales y culturales", que tienen poco sentido. Por esa razón, cada vez es más frecuente referirse a los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

Recuadro 3

Ejemplo de clarificación del contenido de los derechos económicos, sociales y culturales

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante una serie de observaciones generales, ha articulado el contenido de cada derecho económico, social y cultural. Por ejemplo, basándose en la labor del Relator Especial sobre el derecho a la educación, el Comité estableció las características esenciales del derecho a la educación en su Observación general Nº 13 (1999):

La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas y esenciales

- a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza que funcionen y en cantidad suficiente;
- b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles para todos;

La accesibilidad tiene tres dimensiones que se superponen entre sí:

- No discriminación: la educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables, de hecho y de derecho, sin discriminación;
- Accesibilidad material: la educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);
- Accesibilidad económica: la educación ha de estar al alcance de todos; mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

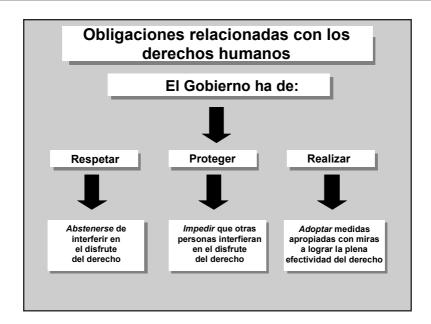
- c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres;
- d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Al considerar la correcta aplicación de esas "características interrelacionadas y esenciales", se habrán de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos.

6. ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados respecto de los derechos económicos, sociales y culturales?

Las obligaciones de los Estados respecto de los derechos económicos, sociales y culturales se expresan de manera diferente según los tratados. Por ejemplo, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se dispone que los Estados han de "adoptar medidas" hasta el máximo de los recursos de que dispongan para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Además, en el Pacto se dispone que los Estados han de garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación y asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de tales derechos. En otros tratados o constituciones se especifican las obligaciones de manera diferente e incluso se incluyen medidas concretas que los Estados han de adoptar, como la aprobación de legislación o la promoción de esos derechos en las políticas públicas.

Con objeto de aclarar el contenido de las obligaciones de los Estados, éstas se agrupan en ocasiones en tres apartados: respetar, proteger y realizar los derechos económicos, sociales y culturales.



Recuadro 4

Ejemplos de obligaciones que hay que respetar, proteger y realizar

El derecho al trabajo

Respetar. El Estado no ha de recurrir al trabajo forzoso ni denegar oportunidades de trabajo a los oponentes políticos.

Proteger. El Estado ha de velar por que empleadores, tanto en el sector público como en el privado, paguen el salario mínimo.

Realizar. El Estado ha de promover el disfrute del derecho al trabajo, recurriendo, por ejemplo, a poner en marcha programas educativos y de información a fin de sensibilizar a la opinión pública al respecto.

El derecho al agua

Respetar. El Estado no ha de desconectar el suministro de agua de una persona sin respetar las debidas garantías procesales.

Proteger. Cuando el funcionamiento o el control de los servicios de suministro de agua corran a cargo del sector privado, el Estado ha de velar por que

la fijación del precio se regule adecuadamente, de manera que las tarifas de suministro de agua, en caso de existir, sean asequibles.

Realizar. El Estado ha de adoptar medidas para que todas las personas se conecten progresivamente a una red de abastecimiento de agua apta para el consumo.

El derecho a la salud

Respetar. El Estado no ha de denegar el acceso a los servicios de salud de manera discriminatoria.

Proteger. El Estado ha de controlar la calidad de los medicamentos comercializados en el país por los suministradores públicos y privados.

Realizar. El Estado ha de facilitar al disfrute del derecho a la salud, recurriendo, por ejemplo, a establecer campañas de vacunación universal para los niños.

El derecho a la educación

Respetar. El Estado ha de respetar la libertad de los padres de elegir la escuela a la que han de asistir sus hijos.

Proteger. El Estado ha de velar por que las terceras personas, incluidos los padres, no impidan que las niñas asistan a la escuela.

Realizar. El Estado ha de adoptar medidas positivas para velar por que la educación sea culturalmente apropiada para las minorías y las poblaciones indígenas y para que sea de buena calidad para todos.

7. ¿En qué consiste la "realización progresiva" de los derechos económicos, sociales y culturales?

El concepto de "realización progresiva" describe un aspecto esencial de las obligaciones de los Estados en relación con los derechos económicos, sociales y culturales en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos. La obligación básica es la de adoptar medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que se disponga (véase recuadro 5). La referencia a la "disponibilidad de los recursos" es una forma de reconocer que la efectividad de tales derechos puede verse obstaculizada por la falta de recursos y que puede lograrse únicamente a lo largo de cierto

período de tiempo. Paralelamente, significa que el cumplimiento por un Estado de sus obligaciones de adoptar medidas apropiadas se evalúa teniendo en cuenta los recursos -económicos y de otra índole- de que dispone. Además, muchas constituciones nacionales prevén el logro progresivo de la efectividad de algunos derechos económicos, sociales y culturales.

Recuadro 5

Las disposiciones sobre la "realización progresiva" en los tratados de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2 1))

Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 4)

Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (artículo 4 2))

Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

El concepto de la realización progresiva a veces se interpreta mal, como si los Estados no tuvieran que proteger los derechos económicos, sociales y culturales hasta que tuvieran recursos suficientes. Por el contrario, los tratados imponen una obligación inmediata de adoptar medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad de los derechos

económicos, sociales y culturales. La falta de recursos no puede justificar la inacción o el aplazamiento indefinido de medidas para poner en práctica tales derechos. Los Estados han de demostrar que están haciendo todo lo posible para mejorar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, incluso cuando los recursos son escasos. Por ejemplo, independientemente de los recursos de que disponga, un Estado debe, con carácter prioritario, intentar conseguir que toda persona tenga por lo menos acceso a unos derechos mínimos y establecer objetivos para los programas de protección de los pobres, los marginados y las personas desfavorecidas.

Recuadro 6

La justiciabilidad progresiva del derecho a la vivienda

Las leyes promulgadas en Escocia (Gobierno local) y en Francia (Gobierno nacional) son ejemplos de esfuerzos realizados para lograr la progresiva puesta en práctica del derecho a una vivienda adecuada.

En 2003, el Parlamento de Escocia aprobó un instrumento legislativo histórico, a saber, la Ley de falta de vivienda, etc. (Escocia), de 2003, que entraña un cambio fundamental en la legislación escocesa sobre la falta de vivienda, ya que introduce de manera progresiva un derecho a la vivienda que puede hacerse valer plenamente ante los tribunales. Aunque en un principio es aplicable únicamente a las personas que tienen una "necesidad prioritaria", la ley se propone garantizar, a lo largo de un período de diez años -entre 2003 y 2012-, que tales grupos se vayan ampliando para incluir a todas las personas sin hogar. A partir de 2012, toda persona que se encuentre involuntariamente sin hogar en Escocia tendrá derecho a un alojamiento permanente, derecho que podrá hacer valer ante los tribunales.

Desde 2003 la ley escocesa es un modelo para otros Estados. En Francia, se ha examinado una legislación similar. La legislación francesa también establecerá un derecho a la vivienda que podrá hacerse valer ante los tribunales (droit opposable au logement) y al que se dará efectividad de manera progresiva. Cuando surta efecto en 2008, la norma francesa se aplicará únicamente a las personas sin hogar y a las personas que viven en la pobreza. A partir de 2012 incluirá a toda persona con derecho a una vivienda social.

8. ¿Qué tipo de obligaciones deben cumplirse de inmediato en relación con los derechos económicos, sociales y culturales?

Si bien los Estados pueden dar efectividad de manera progresiva a los derechos económicos, sociales y culturales, también han de adoptar medidas de inmediato, independientemente de los recursos de que dispongan, en cinco esferas.

- 1. Eliminación de la discriminación. Los Estados han de prohibir de inmediato la discriminación, por ejemplo, en relación con la atención de la salud, la educación y el lugar de trabajo. Ha de prohibirse la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento, discapacidad u otra circunstancia.
- 2. Derechos económicos, sociales y culturales no sujetos al logro progresivo de la efectividad. Algunos derechos económicos, sociales y culturales no requieren recursos importantes. Por ejemplo, las obligaciones de garantizar el derecho a formar sindicatos y afiliarse a ellos y a la huelga, así como la obligación de proteger a los niños y jóvenes frente a la explotación económica y social no requieren recursos importantes y deben observarse de inmediato. Otras obligaciones requieren recursos, pero están formuladas de tal forma que no quedan sujetas al logro progresivo de su efectividad. Por ejemplo, los Estados partes en el Pacto Internacional han de atenerse rigurosamente a un plazo de dos años para formular un plan de acción destinado a garantizar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos.

Recuadro 7

Ejemplos de derechos incluidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (parte III) sujetos a una protección inmediata

- Derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos y a la huelga (art. 8);
- Obligación de proteger a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social (art. 10 3));
- Remuneración igual por trabajo de igual valor sin distinciones de ninguna especie (art. 7 a) i));

- Enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos (art. 13 2) a));
- Obligación de respetar la libertad de los padres de escoger para sus hijos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que tales escuelas se atengan a normas mínimas en materia de enseñanza (art. 13 3));
- Obligación de proteger la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza que se ajusten a normas mínimas (art. 13 4));
- Obligación de respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora (art. 15 3)).
- 3. Obligación de "adoptar medidas". Como se ha indicado supra, aun cuando los Estados tengan la obligación de lograr progresivamente la efectividad, han de hacer esfuerzos constantes para mejorar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Esto significa que, si bien su plena efectividad puede lograrse progresivamente, con miras a alcanzar ese objetivo han de adoptarse medidas dentro de un período razonable de tiempo. Tales medidas deben ser deliberadas, concretas y orientadas a objetivos que sean lo más claro posibles, utilizando todos los medios apropiados, particularmente, aunque no de manera exclusiva, la adopción de medidas legislativas.

A continuación figuran algunos ejemplos de medidas que los Estados deben adoptar con miras al logro progresivo de la efectividad:

- Evaluar la situación del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, lo que incluye garantizar mecanismos adecuados para reunir y evaluar datos pertinentes y debidamente desglosados;
- Formular estrategias y planes e incluir indicadores y objetivos con plazos, que deben ser realistas, alcanzables y destinados a evaluar los progresos realizados con miras al logro de la efectividad de tales derechos;
- Aprobar las leyes y políticas necesarias y asignar fondos suficientes para poner en práctica los planes y estrategias;

- Supervisar y evaluar periódicamente los progresos realizados en la ejecución de los planes y estrategias;
- Establecer mecanismos para que los particulares puedan formular quejas cuando el Estado no cumpla sus obligaciones.
- 4. Prohibición de medidas regresivas. Los Estados no deben permitir que empeore el sistema existente de protección de los derechos económicos, sociales y culturales a menos que esté muy justificada la adopción de una medida regresiva. Por ejemplo, el establecimiento de derechos de matrícula en la enseñanza secundaria, que anteriormente era gratuita, constituiría una medida deliberadamente regresiva. Para justificarla, el Estado tendría que demostrar que la adoptó sólo después de haber examinado detenidamente todas las posibilidades, evaluado los efectos y utilizado plenamente sus recursos, hasta el máximo disponible.
- 5. Obligaciones mínimas esenciales. Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hay una obligación inmediata de satisfacer los niveles mínimos esenciales de cada derecho. Se denominan obligaciones mínimas esenciales. Si un Estado no cumple tales obligaciones porque carece de recursos, ha de demostrar que ha hecho todo lo posible para utilizar todos los recursos disponibles a fin de satisfacer con carácter prioritario tales obligaciones básicas. Incluso si un Estado tiene recursos claramente insuficientes a su disposición, el Gobierno ha de seguir estableciendo programas de bajo costo y orientados a un objetivo a fin de prestar asistencia a los más necesitados, de manera que sus recursos limitados se utilicen de manera eficiente y efectiva.

Recuadro 8

Ejemplos de obligaciones mínimas esenciales en relación con los derechos económicos, sociales y culturales

De conformidad con las obligaciones mínimas esenciales destacadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus observaciones generales, los Estados han de:

 Garantizar el derecho de acceso al empleo, en especial por lo que respecta a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, de manera que ello les permita llevar una existencia digna;

- Asegurar el acceso a una alimentación esencial mínima que sea nutritiva, adecuada y segura y garantice que nadie padezca hambre;
- Garantizar el acceso a un alojamiento, una vivienda y unas condiciones sanitarias de carácter básico, así como a un suministro adecuado de agua apta para el consumo;
- Facilitar medicamentos esenciales, según las definiciones del Programa de Acción sobre Medicamentos Esenciales de la OMS;
- Garantizar la enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos;
- Garantizar el acceso a un sistema de seguridad social con un nivel mínimo de prestaciones que abarquen por lo menos la atención básica de la salud, las necesidades básicas de alojamiento y vivienda, el agua y el saneamiento, los alimentos y las formas más básicas de enseñanza.

Puede consultarse más información sobre las obligaciones mínimas esenciales en las observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que figuran en el anexo *infra*.

9. ¿Pueden exponerse algunos ejemplos de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales?

Una violación de los derechos económicos, sociales y culturales tiene lugar cuando un Estado incumple sus obligaciones de garantizar que tales derechos se disfruten sin discriminación o su obligación de respetarlos, protegerlos y realizarlos. Frecuentemente una violación de tales derechos guarda relación con la violación de otros derechos.

Recuadro 9

Ejemplos de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales

- El desalojo forzoso de personas de sus hogares (derecho a una vivienda adecuada);
- La contaminación del agua, por ejemplo con desechos de instalaciones de propiedad del Estado (derecho a la salud);
- El hecho de que no se garantice un salario mínimo suficiente para llevar una vida digna (derecho al trabajo);

- El hecho de no evitar el hambre en todas las zonas y comunidades del país (derecho a la protección contra el hambre);
- La denegación de acceso a la información o los servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva (derecho a la salud);
- La segregación sistemática de los niños con discapacidad de las escuelas generales (derecho a la educación);
- El hecho de no impedir que los empleadores lleven a cabo discriminaciones en la contratación (por razones de sexo, discapacidad, raza, opinión política, origen social, situación en cuanto al VIH, etc.) (derecho al trabajo);
- El hecho de no prohibir que las entidades públicas o privadas destruyan o contaminen los alimentos y sus fuentes, así como los suelos arables y los recursos hídricos (derecho a la alimentación);
- El hecho de no establecer una limitación razonable de las horas de trabajo en los sectores público y privado (derecho al trabajo);
- La prohibición de utilizar los idiomas minoritarios o indígenas (derecho a participar en la vida cultural);
- La denegación de la asistencia social a personas a causa de su condición (por ejemplo, las personas sin un domicilio fijo o las que solicitan asilo) (derecho a la seguridad social);
- El hecho de no garantizar una licencia de maternidad a las mujeres trabajadoras (protección de la familia y asistencia a ésta);
- La desconexión arbitraria e ilegal de la red de abastecimiento de agua para uso personal y doméstico (derecho al agua).

10. ¿Tiene importancia el género en relación con los derechos económicos, sociales y culturales?

Sí. El género es importante para muchos aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales.

En primer lugar, las mujeres y los hombres pueden experimentar de manera diferente los derechos económicos, sociales y culturales. La falta de regulación de las condiciones de trabajo para el trabajo manual duro, como el que se realiza en las minas o en la construcción, afecta tradicionalmente más a los hombres que las mujeres, en tanto que la falta de protección de los derechos de los trabajadores en el sector no estructurado, incluido el trabajo domestico, afecta más a las mujeres que a los hombres. En algunos países las tasas de deserción escolar son más elevadas entre los niños que entre las niñas, ya que los padres esperan que los muchachos ayuden económicamente a la familia. En ocasiones, hay más niñas que niños que abandonan la escuela debido a los matrimonios y embarazos precoces, a la violencia y al abuso sexual en la escuela o al hecho de que los padres esperan que las niñas les ayuden en el hogar. Cuando las estrategias, la legislación, las políticas, los programas y los mecanismos de supervisión soslayan tales diferencias, pueden dar lugar a un disfrute desigual de los derechos económicos, sociales y culturales.

En segundo lugar, cuando la discriminación contra las mujeres y las niñas está profundamente enraizada, el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales también se ve afectado. En muchos países, la preferencia por los niños respecto de las niñas en la familia da lugar a que las niñas reciban menos alimentos o educación. En la mayoría de los países, se tiende a pagar sueldos más bajos a las mujeres por un trabajo de igual valor. La desigualdad en el matrimonio, la herencia o el reconocimiento con arreglo a la ley priva a muchas mujeres de recursos, como el crédito, la tenencia de la tierra y la vivienda, y, por ello, menoscaba su capacidad de disfrutar los derechos económicos, sociales y culturales de manera independiente. La falta de una participación plena de las mujeres en los procesos de decisión de carácter económico, social y cultural, incluidos el desarrollo rural y la recuperación después de las crisis, da lugar no sólo a que no se tengan en cuenta las opiniones y la experiencia de las mujeres cuando se realizan actividades encaminadas a dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales, sino también a la formulación de planes y políticas que no responden plenamente a sus necesidades.

Recuadro 10

¿Qué es el género?

El género guarda relación tanto con las mujeres como con los hombres.

El género se refiere a las **diferencias socialmente** establecidas entre las mujeres y los hombres cuando:

- Son atribuidas a lo largo del ciclo vital;
- Son aprendidas, no innatas;
- Se pueden cambiar en una determinada sociedad a lo largo del tiempo;
- Se manifiestan con amplias variaciones en el seno de las culturas y entre las culturas;

El género **influye en las funciones, las facultades y los recursos** de las mujeres y los hombres en cualquier cultura.

11. ¿Obligan los derechos económicos, sociales y culturales a los gobiernos a proporcionar bienes y servicios de manera gratuita?

Por regla general, no. Se suele pensar erróneamente que los derechos económicos, sociales y culturales exigen que el gobierno proporcione gratuitamente atención de la salud, agua, educación, alimentos y otros bienes y servicios. Los Estados están obligados a garantizar que las instalaciones, los bienes y los servicios requeridos para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales están disponibles a precios asequibles. Eso significa que los costos directos e indirectos de la vivienda, la alimentación, el agua, el saneamiento, la salud o la educación no deben impedir que una persona acceda a tales servicios y no deben poner en peligro su capacidad de disfrutar de otros derechos.

Esa afirmación está sujeta a dos condiciones. En primer lugar, en algunos casos el hecho de garantizar la igualdad de disfrute de los derechos puede exigir que se presten servicios subvencionados o gratuitos a quienes, de no ser así, no podrían disfrutar de ciertos derechos. Por ejemplo, en una situación de sequía pertinaz, si la escasez de alimentos contribuye al aumento de los precios, los Estados tal vez tengan que proporcionar alimentos y agua para garantizar que nadie pasa hambre.

En segundo lugar, han de proporcionarse gratuitamente algunos servicios necesarios para lograr la efectividad de ciertos derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, con arreglo al derecho internacional, la enseñanza primaria ha de ser gratuita y obligatoria para todos y la secundaria ha de ser generalizada y hacerse accesible a todos, en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita. Los servicios relacionados con el embarazo pueden ser gratuitos para las mujeres cuando sea necesario. Algunas leyes nacionales podrían también exigir la gratuidad de otros servicios relacionados con otros derechos económicos, sociales y culturales.

Recuadro 11

Transferencias de efectivo para dotar de medios a las personas que viven en la pobreza a fin de que logren dar efectividad a sus derechos económicos, sociales y culturales

Bolsa Família es una iniciativa social innovadora del Gobierno del Brasil. Beneficia a 11 millones de familias, que suman más de 46 millones de personas y representan una parte importante de la población de bajos ingresos del país.

Las familias pobres con hijos reciben como promedio 70 reales (unos 35 dólares) mediante transferencias directas de efectivo. A cambio, se comprometen a mantener a sus hijos en la escuela y a llevarlos a los reconocimientos médicos que se organizan periódicamente. *Bolsa Família* produce dos importantes resultados: ayuda a reducir el nivel de pobreza y hace que las familias inviertan en sus hijos, con lo que se rompe el ciclo de la trasmisión intergeneracional de la pobreza y se reduce la pobreza futura.

La virtud de *Bolsa Família* estriba en que llega a una parte importante de la sociedad brasileña que nunca se ha beneficiado de programas sociales. El 94% de los fondos beneficia al 40% más pobre de la población. Los estudios realizados muestran que la mayor parte del dinero se utiliza para comprar alimentos, material escolar y ropa para los hijos.

Su éxito ha dado lugar a adaptaciones en casi 20 países, entre los que cabe mencionar a Chile, Indonesia, México, Marruecos, Sudáfrica y Turquía. Más recientemente, la Ciudad de Nueva York anunció la transferencia condicional de fondos en el marco de su programa de ingresos *Opportunity NYC*, que sigue el modelo de *Bolsa Família* y de su equivalente mexicano. Constituye un ejemplo de país desarrollado que adopta las experiencias del denominado mundo en desarrollo y aprende de ellas.

(Fuente: Banco Mundial, Bolsa Família: changing the lives of millions in Brazil (22 de agosto de 2007)).

12. ¿Los derechos económicos, sociales y culturales dan lugar a que la gente dependa de la asistencia social?

En algunas ocasiones se afirma que la protección de los derechos económicos, sociales y culturales da lugar a que la gente dependa de la asistencia social o de la intervención del Estado. Ese resultado sería perjudicial para los objetivos de los derechos humanos. De hecho, uno de los objetivos principales de las normas de derechos humanos es permitir que las personas dispongan de la capacidad y la libertad necesarias para vivir una vida con dignidad. Si la asistencia del Estado hace dependientes a los beneficiarios, se plantea la cuestión de si se han adoptado las políticas adecuadas. Paralelamente, los derechos económicos, sociales y culturales requieren mucho más que la prestación de asistencia social, ya que incluyen la eliminación de las barreras sociales que obstaculizan la plena participación de todos en la vida económica y social.

Se da la triste realidad de que la recesión económica, la reubicación de la industria y otros factores económicos y sociales en ocasiones dan lugar a situaciones en que las personas no pueden disfrutar de un nivel de vida digno. Cuando se da ese caso, el acceso a la seguridad social resulta necesario, incluidas las prestaciones monetarias en concepto de asistencia social. Tal como se señala en la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la seguridad social en caso de desempleo, enfermedad, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. No obstante, eso no significa siempre que se tenga derecho a dádivas. La seguridad social debe impedir que las personas vivan en situaciones desesperadas y debe ayudarlas a recuperarse con miras a brindarles oportunidades para que sean miembros libres de la sociedad y realicen aportaciones a ésta. El suministro por los gobiernos de bienes y servicios en caso de necesidad es, por consiguiente, un medio de garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, pero no un fin en sí mismo.

13. ¿Son los derechos económicos, sociales y culturales una consecuencia natural de la democracia o del crecimiento económico?

No, no necesariamente. Se tiene la idea errónea de que la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales se logrará automáticamente merced al disfrute de la democracia y que cualquier desequilibrio en el logro de la plena efectividad de tales derechos será corregido a la larga por las

fuerzas del mercado en las economías abiertas. La verdad es que, a menos que se adopten medidas concretas con miras a lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, rara vez, por no decir nunca, podrá lograrse su plena efectividad, ni siquiera a largo plazo.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha destacado que la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales rara vez se logra si tales derechos son un subproducto o una consecuencia fortuita de otros programas o circunstancias, como puede ser la transición a un sistema de democracia o el crecimiento económico. Por ejemplo, el crecimiento económico no se plasma automáticamente en una mejora del nivel de vida de los grupos más excluidos y marginados, a menos que se adopten medidas o políticas especiales en benefício de tales personas. Si el crecimiento de lugar a un aumento de los recursos en pro de una enseñanza gratuita y obligatoria, pero no se adoptan políticas específicas para que las personas con discapacidad tengan acceso físico a la escuela, tal circunstancia intensificará las diferencias entre los sectores de la población y dará lugar a una denegación de los derechos económicos, sociales y culturales.

Paralelamente, la democracia por sí misma no suele ser suficiente para dotar de efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales de los más pobres y marginados. Las personas que viven en la pobreza y al margen de la sociedad suelen tener más dificultades para que sus opiniones se pongan de manifiesto en las leyes, las políticas públicas o las actividades de desarrollo, ya que carecen de voz en los parlamentos y ministerios. Puede darse el caso de que las políticas públicas se concentren en las necesidades de quienes tienen una mayor influencia en los procesos políticos, particularmente en época de elecciones. Las prestaciones sociales pueden concentrarse en las necesidades de los votantes de la clase media, que son los que determinan el resultado de las elecciones, aunque también la política económica o comercial puede configurarse para atender a las necesidades de las industrias poderosas. Ello puede dar lugar a que la atención se desvíe de los más marginados y se concentre en quienes son más visibles y tienen más poder y más acceso al proceso de adopción de decisiones en una democracia. Al mismo tiempo, resulta dificil imaginar una democracia que sobreviva durante largo tiempo frente a una pobreza crónica y a la relegación y denegación de los derechos económicos, sociales y culturales.

14. ¿Prohíben los derechos económicos, sociales y culturales el suministro privado de bienes y servicios esenciales?

No. El marco de los derechos humanos no impone una forma concreta de prestar servicios o una política de fijación de precios. Las normas internacionales de derechos humanos no establecen si los servicios han de ser prestados por suministradores públicos o privados o por una combinación de ambos

No obstante, los Estados son responsables de regular y de garantizar que cualquier forma de prestación de servicios respete los derechos humanos, por ejemplo garantizando la gratuidad de la enseñanza primaria y que los servicios pertinentes de atención de la salud, los alimentos, el agua, el saneamiento y la vivienda estén disponibles, sean accesibles (física y económicamente) y resulten adecuados para todos, incluidos los grupos vulnerables y marginados. Así pues, los Estados han de regular y, cuando el servicio pertinente no sea prestado por el sector público, controlar a los suministradores privados mediante un sistema regulatorio eficiente y efectivo que incluya una supervisión independiente y sanciones en caso de incumplimiento.

Por ejemplo, el derecho al agua puede garantizarse mediante un sistema de suministro privado de agua. No obstante, el Estado es el responsable en última instancia, con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, si un suministrador privado de agua deniega a una persona concreta el acceso al agua potable. Paralelamente, el gobierno tiene la responsabilidad de regular los precios establecidos por el sector privado con objeto de que el agua potable sea asequible para todos.

Recuadro 12

Privatización del suministro de agua

Bolivia

En 1999, el Gobierno de Bolivia privatizó el suministro de agua en cumplimiento de las condiciones acordadas con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI). En Cochabamba, el suministro de agua fue subcontratado. El consorcio incrementó considerablemente las tarifas del agua, lo que repercutió especialmente en las personas que vivían en la pobreza. Varios grupos de residentes y de organizaciones de la sociedad civil se unieron en la Coordinadora por la Defensa del Agua y de la Vida a fin de oponerse a la privatización y dejaron aislada a la ciudad durante cuatro días. Los manifestantes

se volvieron violentos y un adolescente resultó muerto. Posteriormente, la empresa municipal SEMAPA recuperó el desempeño de sus funciones. Seis años después de la "guerra del agua" de Cochabamba, el acceso al agua ha mejorado y las tarifas han aumentado únicamente de manera marginal. No obstante, la gestión y la prestación de servicios parece ser que siguen siendo de escasa calidad.

Ese caso pone manifiesto la importancia de garantizar una regulación adecuada de los servicios de suministro de agua, lo que incluye las tarifas. Lo mismo cabe decir en el caso de los sectores privado y público respecto del suministro de bienes y servicios esenciales. La regulación insuficiente puede entrañar una denegación de los derechos económicos, sociales y culturales e incluso dar lugar a violencia y conflictos. A este respecto, no sólo el gobierno, sino también las empresas privadas y las instituciones financieras internacionales, tienen importantes responsabilidades con miras a garantizar que las personas que viven en la pobreza no ven denegados sus derechos económicos, sociales y culturales.

Fuente: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos humanos, el comercio y las inversiones (E/CN.4/Sub.2/2003/9).

15. ¿Es lo mismo alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio que dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales?

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) constituyen un estímulo que puede ser muy poderoso para dar efectividad a los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, en el contexto del desarrollo. Los ODM y las normas de derechos humanos se complementan entre sí en gran medida, pero los derechos humanos van más lejos.

En primer lugar, la *naturaleza del compromiso* contraído por los Estados es diferente. Los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, son compromisos jurídicamente vinculantes, en tanto que los ODM son compromisos políticos. Los ODM son un conjunto de puntos de referencia que se hacen eco de los objetivos acordados en la Declaración del Milenio, que es un compromiso jurídicamente no vinculante. No obstante, es de destacar que la Declaración del Milenio se basa expresamente en el reconocimiento de las normas y principios de derechos humanos. Así pues, los ODM deben perseguirse de una manera que sea compatible con las obligaciones jurídicas que cada Estado pueda tener en el marco de las normas y principios de derechos humanos

En segundo lugar, el alcance de las cuestiones que abarcan los derechos económicos, sociales y culturales es *más amplio* que el de las cuestiones abarcadas por los ODM. Por ejemplo, los ODM no abordan directamente las cuestiones de la educación superior, la seguridad de la tenencia ni la participación en la vida cultural. Por ello, si bien el Objetivo 2 dispone que los Estados han de lograr la enseñanza primaria universal, el derecho a la educación requiere que los Estados se ocupen no sólo de la enseñanza primaria (que ha de ser gratuita), sino también de la enseñanza secundaria y de la terciaria. Además, si bien los ODM se ocupan de ciertos aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos sociales, como la protección frente al desalojo forzoso, constituyen preocupaciones adicionales en materia de derechos humanos que no son abordadas por los ODM.

En tercer lugar, los derechos económicos, sociales y culturales, junto con el principio de la no discriminación, incorporan un aspecto *cualitativo*, ya que obligan a preguntarse no sólo *cuántas personas* salen de la pobreza, sino también *quiénes* son. Por ejemplo, el Objetivo 1 se propone reducir a la mitad, para 2015, el porcentaje de personas que padecen hambre. Con ello se promueve claramente el derecho humano a estar protegido contra el hambre. De todos modos, las normas de derechos humanos van más lejos y exigen que esa meta se alcance de manera no discriminatoria. Por ejemplo, si la meta se alcanza para 2015, pero el porcentaje de personas indígenas que padecen hambre se ha incrementado o se ha mantenido, podría haberse conseguido el Objetivo 1, pero se habrían infringido los derechos humanos.

En cuarto lugar, los ODM constituyen una meta intermedia con un marco temporal limitado, en tanto que los derechos humanos requieren que los Estados hagan constantes esfuerzos hasta que alcancen el objetivo definitivo, a saber, la plena efectividad de los derechos humanos para todos. Por ejemplo, el Objetivo 7 requiere que los Estados reduzcan a la mitad el porcentaje de personas que carecen de acceso al agua potable. El derecho al agua requiere que los Estados, incluidos los que hayan alcanzado el Objetivo 7, sigan realizando esfuerzos para garantizar el acceso al agua potable y asequible para *todos*.

Por último, hay una diferencia por lo que respecta al alcance *geográfico*. Los ODM se centran principalmente en el mundo en desarrollo, en tanto que las normas internacionales de derechos humanos son universales y constituyen un medio de hacer frente a la pobreza, el VIH/SIDA, la

mortalidad derivada de la maternidad, etc., siempre que se produzca. Por ejemplo, los derechos de los trabajadores migratorios frecuentemente se ven amenazados tanto en los países desarrollados como en desarrollo. Paralelamente, la pobreza y la exclusión social siguen siendo un problema incluso en los países ricos, lo que pone de manifiesto que la denegación de los derechos económicos, sociales y culturales se produce en todos los lugares del mundo.

Por consiguiente, para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales deben hacerse esfuerzos para alcanzar los ODM de una manera que integre plenamente una perspectiva de los derechos humanos, así como ir más allá.

16. ¿Son de aplicación los derechos económicos, sociales y culturales durante las emergencias, los desastres y los conflictos armados?

Sí. Las normas de los derechos humanos no autorizan expresamente a los Estados a que dejen de cumplir sus obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales durante las emergencias, los desastres y los conflictos armados. De hecho, en tales circunstancias frecuentemente ha de prestarse más atención a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, sobre todo en el caso de los grupos más marginados de la sociedad.

Los derechos económicos, sociales y culturales frecuentemente se infringen de manera manifiesta y sistemática durante las emergencias y los conflictos armados. En los conflictos, la destrucción sistemática de objetos civiles o el desplazamiento forzado de la población suele utilizarse deliberadamente como arma de guerra. Otro ejemplo es la realización de actividades deliberadas que pueden dar lugar a hambre, particularmente el asalto a los almacenes de alimentos, la destrucción de las cosechas o la deliberada obstaculización de la distribución de los suministros de socorro. En los desastres naturales, también pueden producirse violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales (por ejemplo, si los grupos marginados se ven relegados por lo que respecta al suministro de las ayudas de emergencia).

Durante los conflictos armados, las normas de derechos humanos refuerzan el derecho internacional humanitario: los principios y normas que limitan el uso de la fuerza en tiempo de conflicto armado. Algunas violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales ya están prohibidas con arreglo al derecho humanitario y se consideran delitos internacionales, como la denegación de atención médica, la destrucción o

apropiación de bienes o el hecho de hacer padecer deliberadamente hambre a los civiles como método de guerra. La medida en que las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario se superponen suscita diversas interpretaciones, si bien la separación absoluta entre ambos regímenes jurídicos se ha ido eliminando gradualmente desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas y, sobre todo, desde la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en 1968. En la Proclamación de Teherán, aprobada en la Conferencia, se reconoce que los Estados tienen la obligación de erradicar "la denegación general de los derechos humanos que acarrean los actos de agresión".

Recuadro 13

Aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales durante los conflictos

La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en relación con las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* (9 de julio de 2004) constituye un ejemplo concreto de cómo los derechos económicos, sociales y culturales se interrelacionan con el derecho internacional humanitario y cómo tales derechos se aplican durante los conflictos armados y la ocupación.

En su opinión consultiva, la Corte destacó que "algunos derechos pueden estar contemplados exclusivamente en el derecho internacional humanitario, otros pueden estar contemplados exclusivamente en el derecho de los derechos humanos y otros pueden estar contemplados en ambas ramas del derecho internacional". Es importante que la Corte declarase que "la protección que ofrecen los convenios y convenciones de derechos humanos no cesa en caso de conflicto armado", consideración que es aplicable a los conflictos de todo el mundo.

Por consiguiente, la Corte no sólo consideró que el derecho internacional humanitario era aplicable, sino que, además, destacó que, en los territorios bajo ocupación, la Potencia ocupante (Israel) estaba obligada por las disposiciones de derechos humanos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Corte afirmó que la Convención se aplicaba "a cada niño" sujeto a la jurisdicción del Estado parte y, por consiguiente, a todos los niños en el territorio palestino ocupado. La Corte consideró pertinentes diferentes disposiciones de la Convención y del Pacto, particularmente el derecho a trabajar, el derecho a la protección y a la asistencia a la familia y a los niños y adolescentes, el derecho a un nivel de vida adecuado, incluidos la alimentación, el vestido y la vivienda adecuados, así como el derecho a "estar protegido contra el hambre", el derecho a la salud y el derecho a la educación.

El hecho de tener en cuenta los derechos económicos, sociales y culturales también contribuye a impedir los desastres y los conflictos, a prepararse para ellos y a recuperarse posteriormente. Los estudios e investigaciones que se han llevado a cabo muestran que la discriminación y las desigualdades sistemáticas respecto del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales pueden causar tensiones sociales y políticas o exacerbarlas y dar lugar a conflictos o al empeoramiento de los efectos de los desastres y a obstaculizar el proceso de recuperación.

Recuadro 14

Justicia de transición y derechos económicos, sociales y culturales

Pese a numerosos logros y a excepciones ocasionales, la justicia de transición, al igual que la justicia general, no se ha ocupado aún de los derechos económicos, sociales y culturales de manera adecuada ni sistemática. Sugiero que la justicia de transición se enfrente a las cuestiones que la justicia general es renuente a suscitar: reconocer que no hay ninguna jerarquía de derechos y brindar protección respecto de todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Al igual que en el caso de los demás derechos humanos, los derechos económicos, sociales y culturales requieren una protección constitucional, una promoción legislativa y un cumplimiento a cargo de los tribunales. Así pues, una estrategia general de la justicia de transición entrañaría abordar en primer lugar las graves violaciones de los derechos humanos durante los conflictos y las graves violaciones que dan lugar a los conflictos o contribuyen a ellos.

Fuente: Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Economic and social justice for societies in transition", New York University Journal of International Law and Politics, vol. 40, N° 1 (2007).

17. ¿A quién corresponde desempeñar la función de promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales en el plano nacional?

Hay diferentes actores nacionales a los que corresponde desempeñar importantes cometidos a los efectos de dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales. Los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y realizar los derechos económicos, sociales y culturales. Diferentes órganos de los Estados (los poderes legislativo, ejecutivo y judicial) pueden desempeñar una diversidad de papeles. Además,

la sociedad civil, el sector privado y las instituciones nacionales de derechos humanos, los Estados donantes y las organizaciones internacionales pueden actuar para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales.

A continuación figuran algunos ejemplos de las actividades que pueden realizar los órganos de los Estados:

- El **poder legislativo** se ocupa en muchos países de autorizar la a) ratificación de los tratados internacionales, incluidos los que reconocen derechos económicos, sociales y culturales. Además, aprueba leyes y reglamentos para garantizar que la legislación nacional se ajuste a las normas internacionales o constitucionales relacionadas con los derechos económicos, sociales v culturales. Por otra parte, el poder legislativo frecuentemente se encarga de aprobar el presupuesto nacional y, por ello, puede garantizar que se destine a la observancia de tales derechos el máximo de los recursos disponibles. Muchos parlamentos cuentan con comités de derechos humanos integrados por diferentes partidos, que constituyen un foro para que los parlamentarios colaboren entre sí en relación con los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales v culturales
- b) El **poder ejecutivo** complementa la labor del legislativo y desempeña un importante papel consistente en garantizar que la legislación esté respaldada por políticas y programas adecuados y que los presupuestos se preparen y ejecuten correctamente y su utilización se someta a una auditoría. La administración pública puede facilitar la coordinación de los diferentes órganos del Estado entre sí y con otros protagonistas, como la sociedad civil, el sector privado y los colaboradores para el desarrollo, de manera que sumen fuerzas para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales. Los gobiernos locales también son responsables de garantizar todos los derechos humanos, particularmente cuando se ha descentralizado la prestación de servicios básicos como la educación o la salud.

c) El poder judicial se encarga de garantizar que el Estado y otros agentes respeten los derechos económicos, sociales y culturales, al tiempo que dicta decisiones pertinentes en caso de violación de tales derechos. Además, le corresponde desempeñar el importante papel de precisar el contenido jurídico de los derechos económicos, sociales y culturales en su contexto nacional específico.

Las **instituciones nacionales de derechos humanos**, como la figura del *Ombudsman*, las comisiones nacionales de derechos humanos y los defensores del pueblo, se ocupan cada vez más de promover y supervisar los derechos económicos, sociales y culturales. Si bien las medidas que pueden adoptar dependen de sus respectivos mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos pueden promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales de diversas maneras, entre las que cabe mencionar la tramitación de quejas en casos de violaciones, la realización de investigaciones, la supervisión de la aplicación de los tratados internacionales pertinentes de derechos humanos, el asesoramiento a los gobiernos sobre la aplicación de los tratados internacionales en el plano nacional, la formulación de recomendaciones a los efectos de que se modifiquen las políticas y la organización de actividades de formación y educación pública.

Recuadro 15

Investigación y supervisión en relación con los derechos económicos, sociales y culturales en Filipinas

En la Constitución de Filipinas de 1987 se establece que la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas se encargará de "investigar... todas las formas de violaciones de los derechos humanos que tengan que ver con los derechos civiles y políticos" y vigilará "el cumplimiento por el Gobierno de las obligaciones contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos". Un fallo del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1994 confirmó que la Comisión podía investigar únicamente violaciones de los derechos civiles y políticos. Ese fallo dio lugar a que la Comisión estudiase otros modos de incluir los derechos económicos, sociales y culturales dentro de su mandato.

Habida cuenta del gran número de denuncias de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales recibidas por la Comisión, ésta estableció un sistema de *investigación y supervisión* de los derechos económicos, sociales y culturales sobre la base de la disposición constitucional de que debería supervisar el cumplimiento por el Gobierno de sus obligaciones contraídas en virtud de los

tratados internacionales. Filipinas ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1974 y, por consiguiente, las obligaciones contraídas en virtud de ese instrumento se incluyeron en el mandato constitucional de la Comisión. La Comisión ha intentado desempeñar su función de investigación y supervisión mediante la preparación del Plan de Derechos Humanos de Filipinas, en el que se señalan medidas administrativas, programáticas y legislativas para atender a las necesidades de 16 sectores vulnerables de la sociedad filipina. Además, la Comisión ha hecho considerable hincapié en la supervisión de los desalojos forzosos y las consiguientes violaciones de los derechos humanos.

Fuente: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Los derechos económicos, sociales y culturales — Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos, Serie de capacitación profesional Nº 12 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.04.XIV.8).

Hay varios actores de la sociedad civil, como las **ONG**, **los movimientos sociales**, **las organizaciones de base comunitaria**, **los defensores de los derechos humanos**, **las asociaciones profesionales** (por ejemplo, las asociaciones de abogados, profesionales de la salud y maestros), **los sindicatos**, **los medios académicos y las instituciones religiosas**, que desempeñan importantes cometidos consistentes en colaborar con personas a título individual y con grupos en relación con la promoción de sus derechos económicos, sociales y culturales y en reclamar la responsabilidad del gobierno por lo que respecta a dar efectividad a tales derechos.

Hay un creciente número de **empresas privadas**, tanto nacionales como multinacionales, que proporciona bienes y servicios básicos relacionados con el logro de la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En tales casos, el Estado sigue teniendo la obligación de garantizar que tales organizaciones y empresas respeten las normas y los principios de derechos humanos cuando proporcionan esos bienes y servicios.

Los **medios de comunicación** pueden constituir un foro de debate público sobre los derechos humanos y de difusión de información y sensibilización sobre tales derechos. Al mismo tiempo, habida cuenta de su gran influencia en el mundo moderno, la información y las imágenes que difunden pueden tener un efecto muy negativo en los derechos humanos si no tienen en cuenta las cuestiones, las normas y los principios relacionados con tales derechos.

Por último, los organismos donantes y las organizaciones intergubernamentales que realizan actividades en el país en las esferas de la asistencia humanitaria, la asistencia para el desarrollo y otros ámbitos de cooperación internacional también deben cumplir las obligaciones de derechos humanos que les puede imponer el derecho internacional o el derecho del país de su nacionalidad. Por ejemplo, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los organismos de las Naciones Unidas deben respetar v observar los derechos humanos v las libertades fundamentales de todos sin discriminación en sus actividades de cooperación internacional, tal como se dispone en la Carta de las Naciones Unidas. Además, deben respetar las obligaciones de derechos humanos que el país receptor haya aceptado con arreglo al derecho internacional y al derecho interno. Deben garantizar que su cooperación no menoscabe los esfuerzos que realiza el país receptor para dar efectividad a los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y facilitar y respaldar teóricamente tales esfuerzos. Además, deben velar por que la conducta de su personal, sus contratistas y otras personas bajo su control se ajuste a las normas y los principios aplicables en materia de derechos humanos.

18. ¿Pueden hacerse valer ante los tribunales los derechos económicos, sociales y culturales?

Sí. Los fallos de los tribunales de los países de todas las regiones del mundo que se refieren a los derechos económicos, sociales y culturales ponen de manifiesto que tales derechos pueden hacerse valer judicialmente. No obstante, esa "justiciabilidad" de los derechos económicos, sociales y culturales se ha cuestionado tradicionalmente por diferentes razones.

En primer lugar, hay quienes consideran que los derechos económicos, sociales y culturales están demasiado "vagamente definidos" para permitir que los jueces justifiquen sus fallos acerca de si se ha producido o no una violación. Los pronunciamientos judiciales sobre tales derechos requieren de los tribunales determinar en qué consiste, por ejemplo, *hambre*, una vivienda *adecuada* o un salario *justo*. Sin embargo, los jueces siempre han resuelto adecuadamente las cuestiones de lo que constituye *tortura*, un *juicio justo* o *una injerencia arbitraria o ilícita en la intimidad*. Corresponde claramente a la judicatura colmar las lagunas existentes en la legislación no solamente en relación con los derechos humanos, sino también en cualquier esfera del derecho.

En segundo lugar, el logro de la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales depende en gran medida de las políticas de los gobiernos. Sin embargo, la revisión de las políticas de los gobiernos en esa esfera, al igual que en cualquier otra, a fin de garantizar que se ajusten a los principios constitucionales y a las obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos es claramente una función de la judicatura. Si bien el papel de la judicatura en relación con la revisión judicial de la política de los gobiernos puede variar de un país a otro, la revisión de las políticas no significa formular políticas. Así pues, la judicatura no se extralimita en su función constitucional cuando adopta decisiones sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

En tercer lugar, y en relación con lo anterior, algunos han cuestionado si es posible que un tribunal evalúe la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales. La supervisión de la realización progresiva puede hacerse mediante varios mecanismos, incluidos los tribunales. En Sudáfrica, los tribunales han averiguado si el Estado cumple sus obligaciones de realización progresiva, para lo cual han examinado si las medidas adoptadas por el Gobierno son *razonables*. El hecho de no tener en cuenta las necesidades de los más vulnerables en el marco, por ejemplo, de la política de la vivienda indicaría que esa política no puede considerarse razonable.

La protección judicial de los derechos humanos es fundamental. La existencia de un derecho sin un mecanismo para exigirlo plantea la cuestión de si se trata realmente de un derecho. Eso no significa que la protección judicial sea el único o el mejor medio de proteger los derechos económicos, sociales y culturales. No obstante, la protección judicial tiene claramente la función de hacer que se comprendan mejor tales derechos, ya que ofrece recursos en casos de violaciones manifiestas y permite adoptar decisiones en causas que sientan un precedente y que pueden dar lugar a cambios institucionales sistemáticos a fin de evitar futuras violaciones de los derechos

Recuadro 16

Ejemplos de jurisprudencia sobre los derechos económicos, sociales y culturales

Hay un creciente número de casos por presuntas violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales ante tribunales nacionales y mecanismos de derechos humanos de alcance mundial y regional. Por ejemplo:

- En Sudáfrica, la política del Gobierno restringió la capacidad de los médicos de los hospitales y ambulatorios públicos distintos de los destinados a investigación y formación de recetar medicamentos para reducir la transmisión de madre a hijo del VIH, incluso cuando estaba médicamente indicado y había instalaciones adecuadas para realizar pruebas y orientar a las embarazadas. En la causa Ministro de Salud y otros c. Treatment Action Campaign, de 2002, la Corte Constitucional consideró que esa política no respetaba el derecho de todos a tener acceso a servicios de atención de la salud con arreglo a la Constitución y exigió que el Gobierno revisara su política sobre el acceso al tratamiento contra el VIH/SIDA.
- En Letonia, el Tribunal Constitucional consideró en 2002 que el hecho
 de que el Gobierno no garantizara que todos los empresarios ingresaran
 sus cuotas íntegras de la seguridad social en un fondo destinado a sus
 empleados constituía una violación del derecho a la seguridad social. Si
 los empresarios no lo hacían, el Gobierno debía obligarlos a ello.
- En el Brasil, el Tribunal Supremo Federal consideró en 2005 que el Estado estaba obligado a garantizar el acceso a las guarderías y los jardines de infancia a los niños de entre 0 y 6 años de edad de conformidad con la Constitución. Se recurrió al Tribunal en relación con ese asunto en el marco de una acción civil pública sobre el derecho a la educación de los niños. El Tribunal subrayó que, en las situaciones en que los poderes administrativos no protegían los derechos sociales mediante políticas adecuadas de carácter público, correspondía a los tribunales proteger los derechos económicos, sociales y culturales.
- En Gambia, el régimen legislativo para los enfermos mentales, que carecían de objetivos terapéuticos, de los correspondientes recursos y de programas para el tratamiento de personas con discapacidad mental, se consideró una violación del derecho a la salud. Aun teniendo en cuenta las limitaciones de recursos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sostuvo, en la causa *Purohit y Moore c*.

Gambia, que el Estado tenía obligación de "adoptar medidas concretas y adaptadas a objetivos, teniendo plenamente en cuenta sus recursos disponibles" a fin de dar efectividad al derecho a la salud. Además, la Comisión dispuso que el Estado debía derogar y sustituir el régimen legislativo impugnado y proporcionar atención material y médica adecuada a las personas con discapacidad mentales.

• En la Argentina, una familia fue arbitrariamente privada de ayuda alimentaria después de reformarse el correspondiente programa. La exclusión arbitraria puso a los hijos de la familia en peligro y dio lugar a su hospitalización. En la causa *María Delia Cerrudo y otras c. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires*, la Cámara Contencioso Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires ordenó que, a fin de proteger el derecho a la salud y el derecho a la vida de los hijos, la familia fuera incluida provisionalmente en el nuevo programa en espera de que se determinase definitivamente sí tenía derecho a ello a largo plazo.

19. ¿Cómo se puede supervisar el logro progresivo de la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales?

Si bien los tribunales tienen importancia para examinar las denuncias de particulares por violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, también es importante garantizar que la política de los gobiernos esté generalmente encaminada al logro progresivo de la efectividad de tales derechos. Ello tiene especial importancia para impedir su denegación. Se han desarrollado varios métodos en los últimos años para averiguar si un Estado está haciendo progresos -y cómo los está haciendo- a los efectos de dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales.

Las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones intergubernamentales, los expertos y las organizaciones de la sociedad civil se ocupan cada vez más de examinar modos de supervisar el logro progresivo de la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales mediante la utilización de indicadores estadísticos y análisis de las leyes, las políticas y los presupuestos nacionales. A continuación figuran ejemplos de diferentes modos de supervisar el logro de la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales y los esfuerzos realizados por los Estados para cumplir sus obligaciones en relación con tales derechos:

- Identificar tendencias, tales como los cambios experimentados por las tasas de alfabetización y los logros en materia de nivel educativo a lo largo del tiempo desglosados por género.
- Analizar las normas jurídicas y las políticas, como las disposiciones constitucionales, las estrategias nacionales, las leyes y las políticas encaminadas a dar efectividad al derecho a la alimentación (que incluye a su vez los derechos a la nutrición, a la seguridad alimentaria, a la agricultura, etc.), para determinar si están en consonancia con el derecho internacional y si se ponen en práctica.
- Analizar los presupuestos, particularmente las tendencias de las asignaciones presupuestarias (lo que entraña, por ejemplo, analizar las tendencias de los presupuestos del sector de la salud como porcentaje del producto nacional bruto). A menos que esté plenamente justificada, una disminución de la asignación presupuestaria puede indicar que no se han adoptado medidas destinadas a la realización progresiva de un determinado derecho.

La supervisión de los presupuestos es especialmente importante cuando se analiza la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Los presupuestos nacionales son documentos políticos clave que ponen de manifiesto las prioridades normativas de los Estados y el volumen de recursos públicos. Así pues, su análisis es importante para supervisar las actividades que se realizan con miras a la realización progresiva de los derechos, particularmente en qué medida se hace un uso eficiente de los recursos disponibles. La financiación insuficiente de los programas, las disparidades manifiestas en la utilización de los fondos públicos destinados a determinados grupos y regiones o la disminución considerable de la financiación de sectores concretos puede indicar que un Estado no cumple con la obligación de realizar progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales.

Habida cuenta de la importancia de los recursos destinados a la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales, la supervisión debe servir para delimitar las actividades que realizan los gobiernos en relación con la puesta en práctica y no sólo la medida en que se disfruta un determinado derecho. La cuantificación del porcentaje de presupuesto destinado a dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales puede servir para cuantificar los esfuerzos realizados por el

gobierno. Por ejemplo, un gobierno con escasos recursos podría dedicar más esfuerzos a atender a los derechos económicos, sociales y culturales que un gobierno de un país rico, aun cuando la población este último pareciera disfrutar en mayor medida de tales derechos. Un Estado con escasos recursos podría realizar lentos progresos con miras a dar efectividad al derecho a la salud, pese a que hiciese importantes esfuerzos al respecto. Otro Estado con cuantiosos recursos podría invertir poco en los sectores más marginados de la sociedad y podría incluso reducir sus esfuerzos a lo largo del tiempo. Si se miden los esfuerzos, un país pobre que utilizara escasos recursos de manera equitativa podría compararse favorablemente con un país rico.

Aunque el análisis de los procesos presupuestarios puede resultar útil para supervisar los esfuerzos destinados a la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, hay limitaciones y problemas. Por ejemplo, el presupuesto nacional no ofrece necesariamente una imagen completa de los recursos financieros de que dispone un Estado. En algunos casos, las reformas para lograr que los impuestos sean más equitativos pueden constituir una estrategia eficaz para dar un sentido práctico a la utilización del máximo de los recursos disponibles. Paralelamente, la cuantía de las asignaciones presupuestarias destinadas a diferentes sectores no da lugar necesariamente a una mejora del acceso a los servicios ni al logro de la efectividad de los derechos. Frecuentemente la cuestión clave estriba no en las cantidades que se gastan, sino en cómo se gastan.

La competencia de un país para realizar los derechos económicos, sociales y culturales de manera progresiva depende, y no en poca medida, de su capacidad para formular un presupuesto adecuado basado en una política y participación sólidas y para garantizar su utilización eficaz y eficiente.

(Bernards Mudho, Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de todos los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales).

Recuadro 17

Marco de indicadores preparado por el ACNUDH

El ACNUDH ha preparado un marco para utilizar indicadores cuantitativos y cualitativos a fin de promover y supervisar la puesta en práctica de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. La idea básica consiste en convertir las normas universales de derechos humanos en indicadores que sean contextualmente pertinentes y operacionales a nivel de los países.

En suma, el marco traduce los derechos humanos, tal como se articulan en los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos y otros instrumentos, en un conjunto de atributos característicos y de indicadores estructurales, de procesos y de resultados. En el caso de un determinado derecho humano, los indicadores señalados deben plasmar en una evaluación de las medidas adoptadas por un Estado a fin de atender a sus obligaciones: desde el compromiso y la aceptación de las normas internacionales de derechos humanos (indicadores estructurales) a sus esfuerzos, en su calidad de obligado principal, a fin de cumplir las obligaciones que dimanan de las normas (indicadores de procesos), hasta los resultados de esas medidas para los titulares de los derechos (indicadores de resultados).

Por ejemplo, en el caso del derecho a la salud, tal como figura en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y se precisa en la Observación general Nº 14 (2000) por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el ACNUDH, en consulta con un grupo de expertos, ha señalado indicadores respecto de cinco atributos, a saber, la salud reproductiva, la mortalidad infantil y la atención de la salud de los niños, el entorno natural y ocupacional, la prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades y la accesibilidad a los servicios de salud y los medicamentos esenciales. Los indicadores señalados dentro del atributo de la "salud reproductiva" incluyen el marco temporal y al alcance de una política nacional sobre salud materna y reproductiva (indicador *estructural*), la proporción de nacimientos asistidos por personal sanitario especializado (indicador *de proceso*) y la tasa de mortalidad derivada de la maternidad (indicador *de resultados*).

Fuente: "Informe sobre indicadores para vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos" (HRI/MC/2006/7).

20. ¿Qué mecanismos de supervisión existen a nivel internacional?

Hay varios mecanismos internacionales, tanto de alcance mundial como regional, para supervisar y proteger los derechos económicos, sociales y culturales. Incluyen los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales y el examen periódico universal establecido por el Consejo de Derechos Humanos, así como los mecanismos regionales de derechos humanos.

Los nueve tratados básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas tienen sus propios mecanismos de supervisión: comités de expertos independientes denominados órganos creados en virtud de tratados. El órgano principal creado en virtud de un tratado para supervisar la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Otros órganos creados en virtud de tratados supervisan la puesta en práctica de los derechos económicos. sociales y culturales en relación, por ejemplo, con la prohibición de la discriminación por motivos de sexo o etnia o los derechos de determinados grupos, como los niños, los trabajadores migratorios y las personas con discapacidad. Teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos humanos, es decir, su interdependencia y su indivisibilidad, los demás órganos creados en virtud de tratados cuyo foco de atención no son los derechos económicos. sociales y culturales, también supervisan la observancia de los derechos económicos, sociales y culturales de manera directa o indirecta. Por ejemplo, ciertos aspectos del derecho a la salud y del derecho a la alimentación han sido supervisados en relación con el derecho a la vida o la prohibición de los tratos inhumanos o degradantes por órganos que se ocupan de los derechos civiles y políticos o de la tortura.

Los órganos creados en virtud de tratados desempeñan cuatro funciones principales:

- Examinan periódicamente los informes sobre el cumplimiento de los tratados por los Estados;
- Articulan el contenido de los derechos y obligaciones de los tratados en sus observaciones generales o sus recomendaciones generales;

- c) La mayor parte de los órganos creados en virtud de tratados **examinan quejas** denominadas *comunicaciones* o *peticiones* de particulares y de grupos de particulares;
- d) Algunos órganos creados en virtud de tratados también realizan investigaciones en determinadas condiciones cuando reciben información fidedigna de violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos.

		Funciones		
Tratado	Órgano creado en virtud de un tratado	Examen periódico de los informes de los Estados partes	Denuncias individuales	Investigaciones sobre violaciones graves
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	√	\checkmark^2	√²
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	√	~	√
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	✓	~	
Convención sobre los Derechos del Niño	Comité de los Derechos del Niño	✓		
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	√	√	
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Comité de Derechos Humanos	✓	✓	
Convención contra Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Comité contra la Tortura	√	√	√
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad	√	✓	√
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (aún no ha entrado en vigor)	Comité sobre las desapariciones forzadas (aún no se ha establecido)	V	√	

² Esta función se establecerá cuando entre en vigor el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas que supervisan el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones en materia de derechos humanos son los **procedimientos especiales** del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo designa a expertos independientes para que se ocupen de situaciones de países concretos o cuestiones temáticas. Esos expertos son denominados relatores especiales, expertos independientes, representantes especiales o integrantes de grupos de trabajo. Actualmente hay varios mandatos temáticos que se concentran en determinados derechos económicos, sociales y culturales.

Recuadro 18

Procedimientos especiales en relación con los derechos económicos, sociales y culturales

- El Relator Especial sobre el **derecho a la educación** (desde 1998);
- El Relator Especial sobre el **derecho a la alimentación** (desde 2000);
- El Relator Especial sobre una vivienda adecuada como componente del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la no discriminación en ese contexto (desde 2000);
- El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de **salud** física y mental (desde 2002);
- El Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al **agua potable** y el **saneamiento** (desde 2008).

Además, hay otros muchos titulares de mandatos de procedimientos especiales que se ocupan de los derechos económicos, sociales y culturales, como el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, el Relator Especial sobre el terrorismo y el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales.

Los procedimientos especiales suelen tener un triple mandato:

- a) Examinan, supervisan, asesoran e informan públicamente sobre situaciones relacionadas con los derechos humanos;
- b) La mayoría de los procedimientos especiales responde a denuncias individuales sobre derechos humanos que entran dentro de sus mandatos, lo que entraña el envío de cartas por las que se transmiten alegaciones a los Estados o comunicaciones en que se pide el Estado correspondiente que adopte medidas para proteger los derechos económicos, sociales y culturales;
- c) Los procedimientos especiales también efectúan visitas a países para examinar la puesta en práctica de los derechos de que se trate, preparan informes con sus conclusiones para presentarlos al Consejo de Derechos Humanos y formulan recomendaciones a los países correspondientes.

Por último, en 2007 el Consejo de Derechos Humanos estableció un nuevo proceso de supervisión: el examen periódico universal. Mediante ese mecanismo, el Consejo examina periódicamente el cumplimiento de las obligaciones de todos los países en materia de derechos humanos. Se considera un mecanismo de cooperación, basado en un diálogo interactivo, con la plena participación del país de que se trate y teniendo en cuenta sus necesidades en materia de fomento de la capacidad. El proceso de examen dio comienzo en 2008.

Mecanismos regionales

Se trata de mecanismos regionales para supervisar la observancia de los derechos económicos, sociales y culturales en África, América y Europa. Además, esos mecanismos examinan periódicamente los informes de los Estados partes, interpretan los tratados y reciben denuncias de particulares.

Recuadro 19

Mecanismos regionales de supervisión de los derechos humanos con mandatos claros que abarcan la protección de los derechos económicos, sociales y culturales

Sistema africano

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Consejo de Europa

Comité Europeo de Derechos Sociales

Sistema interamericano

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Anexo

Instrumentos internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Tratados internacionales básicos

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006)

Tratados regionales más importantes para los derechos económicos, sociales y culturales

América

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) (1988)

África

Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)

Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990)

Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, relativo a los derechos de la mujer en África (2003)

Europa

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950)

Carta Social Europea (1961) y Carta Social Europea revisada (1996)

Observaciones generales/recomendaciones aprobadas por órganos de de supervisión de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados que guardan relación con los derechos económicos, sociales y culturales (hasta enero de 2008 inclusive)

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: observaciones generales

Número	Tema	Fecha
19	Derecho a la seguridad social (art. 9)	2007
18	Derecho a trabajar (art. 6)	2005
17	Derecho de toda persona a beneficiarse de la	
	protección de los intereses morales y materiales que le	
	que correspondan por razón de las producciones	
	científicas, literarias o artísticas de que sea autor(a)	
	(art. 15 1) c))	2005
16	Igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute	
	de los derechos económicos, sociales y culturales	
	(art. 3)	2005
15	Derecho al agua (arts. 11 y 12)	2002
14	Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud	
	(art. 12)	2000
13	Derecho a la educación (art. 13)	1999
12	Derecho una alimentación adecuada (art. 11)	1999
11	Planes de acción para la enseñanza primaria (art. 14)	1999

Número	Tema	Fecha
10	Función de las instituciones nacionales de derechos	
	humanos en la protección de los derechos económicos,	
	sociales y culturales	1998
9	Aplicación interna del Pacto	1998
8	Relación entre las sanciones económicas y el respeto	
	de los derechos económicos, sociales y culturales	1997
7	Derecho a una vivienda adecuada (art. 11 1))	1997
6	Derechos económicos, sociales y culturales de las	
	personas mayores	1995
5	Las personas con discapacidad	1994
4	Derecho a una vivienda adecuada (art. 11 1))	1991
3	Índole de las obligaciones de los Estados partes	
	(art. 2 1))	1990
2	Medidas internacionales de asistencia técnica (art. 22)	1990
1	Presentación de informes por los Estados partes	1989

Comité de Derechos Humanos: observaciones generales

Número	Tema	Fecha
28	Igualdad de derechos entre hombres y mujeres	2000
27	La libertad de circulación (art. 12)	1999
23	Derechos de las minorías (art. 27)	1994
21	Trato humano de las personas privadas de libertad	
	(art. 10)	1992
19	Protección de la familia, derecho al matrimonio e	
	igualdad de los cónyuges (art. 23)	1990
18	No discriminación	1989
17	Derechos del niño (art. 24)	1989
8	Derecho a la libertad y a la seguridad personales	
	(art. 9)	1982

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: recomendaciones generales

Número	Tema	Fecha
24	La mujer y la salud (art. 12)	1999
21	La igualdad en el matrimonio y en las relaciones	
	familiares	1994
19	La violencia contra la mujer	1992
18	Las mujeres discapacitadas	1991
17	Medición y cuantificación del trabajo doméstico no	
	remunerado de la mujer y su reconocimiento en el	
	producto nacional bruto	1991
16	Las mujeres que trabajan sin remuneración y	
	empresas familiares rurales y urbanas	1991
15	Necesidad de evitar la discriminación contra la mujer	
	en las estrategias nacionales de acción preventiva y	
	lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia	
	adquirida (SIDA)	1990
14	La circuncisión femenina	1990
13	Igual remuneración por trabajo de igual valor	1989

Comité de los Derechos del Niño: observaciones generales

Número	Tema	Fecha
9	Los derechos de los niños con discapacidad	2006
7	Realización de los derechos del niño en la primera	
	infancia	2005
5	Medidas generales de aplicación de la Convención	
	sobre los Derechos del Niño (arts. 4, 42 y 44 6))	2003
4	La salud y el desarrollo de los adolescentes en el	
	contexto de la Convención sobre los Derechos del	
	Niño	2003
3	El VIH/SIDA y los derechos del niño	2003
2	Papel de las instituciones nacionales independientes	
	de derechos humanos en la promoción y protección de	
	los derechos del niño	2002
1	Propósitos de la educación (art. 29 1))	2001

Recursos (sitios en la Web, publicaciones e instrumentos de trabajo)

Información general sobre los derechos económicos, sociales y culturales

Sitio en la Web: Portal sobre los derechos económicos, sociales y culturales

ACNUDH: http://www.ohchr.org; búsqueda de "Economic, Social and Cultural Rights: General information and resources"

Sitios en la Web: Organizaciones intergubernamentales

Organización Internacional del Trabajo (OIT): http://www.ilo.org/

Organización Internacional para las Migraciones (OIM): http://www.iom.int/

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO): www.fao.org; con una página sobre "El derecho a la alimentación"

Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat): http://www.unhabitat.org; con una página titulada "Housing Rights"

Organización Mundial de la Salud (OMS): http://www.who.int, con una página titulada "Health and Human Rights"

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) -página sobre los derechos humanos: http://www.unesco.org; con una página titulada "Right to Education".

Sitios en la Web: Organizaciones no gubernamentales

Amnistía Internacional: http://www.amnesty.org/

Centro de Derechos Económicos y Sociales: http://www.cesr.org/

International Network for Economic, Social and Cultural Rights (ESCR-Net): http://www.escr-net.org/

Federación Internacional de los Derechos Humanos: http://www.fidh.org/

Human Rights Watch (HRW): http://www.hrw.org/

Centro Internacional para la Protección Jurídica de los Derechos Humanos (INTERIGHTS): http://www.interights.org

Comisión Internacional de Juristas: http://www.icj.org/

Coalición de Organizaciones No Gubernamentales por un Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: http://www.op-icescr-coalition.org/

International Women's Rights Action Watch -Asia Pacific: http://www.iwrawap.org/

Organización Mundial contra Tortura: http://www.omct.org/

Vigilancia Social: http://www.socialwatch.org/

Red por el Derecho a Alimentarse (FIAN): http://www.fian.org/

Centro de Derecho de Vivienda y Desahucios: http://www.cohre.org

Coalición Internacional del Hábitat: http://www.hic-net.org/

Coalición Asiática para el Derecho a la Vivienda: http://www.achr.net/

3D - Trade - Human Right - Equitable Economy: http://www.3dthree.org/

Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

ACNUDH: http://www.ohchr.org; búsqueda de "procedimientos especiales" para encontrar informes temáticos, informes de misiones realizados por relatores especiales y otros documentos

Informes oficiales (véase www.ods.un.org)

Informe del Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos (A/HRC/6/3).

Informe del Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado en el período de sesiones sustantivo de 2007 del

Consejo Económico y Social (E/2007/82). El informe se centra en el concepto de la "realización progresiva" de los derechos económicos, sociales y culturales en la legislación internacional sobre derechos humanos.

Informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales (A/HRC/4/62).

Informe del Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado en el período de sesiones sustantivo de 2006 del Consejo Económico y Social (E/2006/86). El informe se centra en la protección jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales.

Folletos informativos y publicaciones (véase www.ohchr.org)

- ACNUDH, Folleto informativo Nº 21, El Derecho Humano a una Vivienda Adecuada
- ACNUDH, Folleto Informativo N° 23, *Prácticas tradicionales perjudiciales* para la salud de la mujer y el niño
- ACNUDH, Folleto Informativo Nº 24/Rev.1, La Convención internacional sobre los trabajadores migratorios y su Comité
- ACNUDH, Folleto informativo N° 25, Los Desalojos Forzosos y los Derechos Humanos
- ACNUDH/OMS, Folleto informativo Nº 31, El derecho a la salud
- ACNUDH/ONUSIDA, *Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos Versión consolidada de 2006* (publicación de las Naciones Unidas Nº de venta: S.06.XIV.4)
- ACNUDH, Principios directrices acerca de un planteamiento de derechos humanos para las estrategias de reducción de la pobreza (HR/PUB/06/12)
- ACNUDH, Los derechos humanos y la reducción de la pobreza: un marco conceptual (HR/PUB/04/1)
- ACNUDH, Reivindicar los objetivos de desarrollo del Milenio Un enfoque de derechos humanos (publicación de las Naciones Unidas Nº de venta: S.08.XIV.6)

- ACNUDH, "Human rights, poverty reduction and sustainable development: health, food and water", documento de antecedentes
- OMS/ACNUDH/COHRE/WaterAid/Centro Derechos Económicos y Sociales, *The Right to Water*
- Programa de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda, "Indigenous peoples' right to adequate housing: a global overview", informe Nº 7

ACNUDH/UNESCO, Plan de acción de la primera etapa del Programa Mundial para la educación en derechos humanos

Instrumentos de trabajo

Base de datos sobre jurisprudencia de la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: http://www.escr-net.org/

Índice universal de los derechos humanos: http://www.universalhuman rightsindex.org/

Circle of Rights - Economic, Social and Cultural Rights Activism: A Training Resource: http://www1.umn.edu/humanrts/edumat/IHRIP/circle/toc.htm

Bases de datos en línea de la OIT: http://www.ilo.org/

- Applis: Base de datos sobre la aplicación de las normas internacionales del trabajo
- ILOLEX: Base de datos de las normas internacionales del trabajo
- LibSynd: Base de datos del Comité de Libertad Sindical
- NATLEX: Base de datos sobre legislación nacional sobre el trabajo, seguridad social y derechos humanos

FAO, Biblioteca Virtual del derecho a la alimentación: www.fao.org

FIAN, Manual para cómo usar las Directrices Voluntarias sobre el derecho a la alimentación para monitorear las políticas públicas (2007); puede consultarse en: www.fian.org

Federación Internacional de Organizaciones de Salud y Derechos Humanos: http://www.ifhhro.org/

People's Health Movement: http://phmovement.org/

Médicos en pro de los Derechos Humanos: http://physiciansforhuman rights.org/

Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (OIDEL): http://www.oidel.ch/

FAO/iDMC/OCAH/ACNUDH/ONU-HÁBITAT/ACNUR, Vivienda y restitución de la propiedad a refugiados y desplazados: Implementar los "Principios de Pinheiro"; puede consultarse en: www.ohchr.org

Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento originados por el desarrollo (A/HRC/4/18, anexo I); puede consultarse en: www.ods.un.org

Programa de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda: "Monitoring housing rights: Developing a set of indicators to monitor the full and progressive realisation of the human right to adequate housing" (2003), documento de trabajo $N^{\rm o}$ 1

Programa de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda: "Housing rights legislation: Review of international and national legal instruments" (2002), informe N° 1; puede consultarse en: www.ohchr.org

Centro de Derecho de Vivienda y Desahucios, Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia, Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación y ONU-HÁBITAT: *Manual on the Right to Water and Sanitation (2007)*

Centro de Derecho de Vivienda y Desahucios, *Legal Resources for the Right to Water: International and National Standards* (2003), fuente N° 8

OMS/ACNUDH, The Right to Health, nota informativa

Draft human rights guidelines for pharmaceutical companies in relation to access to medicines, preparado por Paul Hunt, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; puede consultarse en: www.ohchr.org

ACNUDH/ONUSIDA/OMS, *HIV/AIDS: Stand Up for Human Rights* (2003); puede consultarse en: www.ohchr.org

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)/ACNUDH, *Aplicación de los Derechos Humanos a la Salud Sexual y Reproductiva* (2001), Recomendaciones

Folletos informativos sobre los derechos humanos*

N° 2	Carta Internacional de Derechos Humanos (Rev.1)
Nº 3	Servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos (Rev.1)
Nº 4	Métodos de lucha contra la tortura (Rev.1)
Nº 6	Desapariciones forzadas o involuntarias (Rev.2)
N° 7	Procedimientos para presentar denuncias (Rev.1)
Nº 9	Los derechos de los pueblos indígenas (Rev.1)
Nº 10	Los derechos del niño (Rev.1)
Nº 11	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (Rev.1)
Nº 12	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
Nº 13	El derecho internacional humanitario y los derechos humanos
Nº 14	Formas contemporáneas de la esclavitud
Nº 15	Derechos Civiles y Políticos: El Comité de Derechos Humanos (Rev.1)
Nº 16	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Rev.1)
Nº 17	Comité contra la Tortura
Nº 18	Los derechos de las minorías (Rev.1)
Nº 19	Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos
Nº 20	Los derechos humanos y los refugiados
N° 21	El derecho a una vivienda adecuada
N° 22	Discriminación contra la Mujer: la Convención y el Comité
N° 23	Prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer y el niño

_

^{*} Los Folletos Nos. 1, 5 y 8 han dejado de publicarse. Todos los folletos informativos están disponibles en línea en http://www.ohchr.org.

- N° 24 La Convención Internacional sobre los trabajadores migratorios y su Comité (Rev.1)
- Nº 25 Desalojos forzados y derechos humanos
- Nº 26 El Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria
- N° 27 Diecisiete preguntas frecuentes acerca de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas
- N° 28 Repercusiones de las actividades de los mercenarios sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación
- Nº 29 Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos
- Nº 30 El Sistema de Tratados de Derechos Humanos en las Naciones Unidas: introducción a los tratados fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados
- N° 31 El derecho a la salud
- N° 32 Los derechos humanos, el terrorismo y la lucha contra el terrorismo
- N° 33 Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La serie Folletos informativos sobre los derechos humanos es una publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. En ella se tratan cuestiones de derechos humanos que son objeto de examen intensivo o que revisten especial interés.

La finalidad de los *Folletos informativos sobre los derechos humanos* es que cada vez más personas conozcan los derechos humanos fundamentales, la labor que realizan las Naciones Unidas para promoverlos y protegerlos y los mecanismos internacionales con que se cuenta para ayudar a hacer efectivo su cumplimiento. Los *Folletos informativos sobre los derechos humanos* se distribuyen gratuitamente en todo el mundo. Se alienta su reproducción en idiomas distintos a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a condición de que no se modifique su texto, se informe al respecto a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra y se mencione debidamente la fuente.

Las peticiones de información deben dirigirse a:

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra 8-14, Avenue de la Paix 1211 Genève 10 Suiza

Oficina de Nueva York:
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Naciones Unidas
New York, NY 10017
Estados Unidos de América